

micos. Se le de el aumento, que fuere  
posible, haciendo cargo a los Pueblos que de  
hayan guardado las Reglas de Justicia y Rea-  
les ordenanzas, no permitiendo fraudes  
en las Multas que se impongan, ni de-  
nuncias que se hagan, sino quando se  
de la aplicacion correspondiente, Consegu-  
ran los Pueblos mucha Utilidad, la qual  
hacienda aumento, y se allanaran observadas  
las Reales Disposiciones, en otros Combenios  
o encabramientos, se han de incluir los  
quatro Reales Decretos que por otra Real pro-  
hibicion de Mill Serrd. quaxena y no. Man-  
dan obrar cada año de cada Pueblo por dias  
de la Comadrua general de los efectos y ejecu-  
tado todo mediantes el aviso de sus Alcaldes  
con Penna de una Relacion de la Comadrua  
general de Penas, espues de los Pueblos que  
los hubieren ejecutado, y sus Comidades. Al mi-  
mo tiempo que se cite a los Pueblos, para el  
de nuevos Combenios, se ha de pensar  
por el Rey que en fin de cada año a lo mas en  
los dos meses primeros, de el siguiente, han  
de dar providencia, los encabramientos

